

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	760013103003-2020-00014-00
ASUNTO	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE	DIANA ANGÉLICA HENAO PINEDA y otros
DEMANDADO	E.P.S. EMSSANAR S.A.S. y otras

La apoderada judicial de los demandantes manifestó desistir de las pretensiones, escrito del cual se corrió traslado a la contraparte, habiendo la EPS EMSSANAR S.A.S., la EPS CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN y la IPS CENEMED aceptado tal pedimento sin condena en costas, en audiencia celebrada el día 24 de junio de 2021. Por su parte la IPS ESIMED guardó silencio.

Por lo anterior y resultar procedente el desistimiento en los términos descritos en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la parte demandante de seguir con la presente demanda Verbal de Responsabilidad Médica. Sin costas.

2.- ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00014-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45ecf7419c6bbc59dde15290e433b8fc5ae9fb27f02426b04e499637490198f

Documento generado en 29/06/2021 03:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>